



RESOLUCIÓN DE JEFATURA NRO.: CBCO-PJ-2026-016-RJ

CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO MIXTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO 2025

El Mayor -B- Carlos López Moreta, Inspector de Brigada en su calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Otavalo, según Resolución Administrativa N° 003-2017-ALCALDÍA, sancionada por el Abogado Gustavo Pareja C., Alcalde de Otavalo a los ocho días del mes de febrero de dos mil diez y siete, de conformidad con lo prescrito en el Art. 60 del COOTAD. El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, será quien emita y suscriba actos y hechos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones previstas en el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, en concordancia con los Arts. 86, 87, 88 y 89 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País lo que le faculta la aprobación y autorización de los actos administrativos de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, los numerales 2 y 5 del Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Derechos de participación.- las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: [...]2. Participar en los asuntos de interés público; y, 5. Fiscalizar los actos del poder público”;

Que, la letra l) del número 7 del Art. 76 de la Constitución determina que “Garantías básicas del derecho al debido proceso.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes público deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas, principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, los números 1 y 11 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que “Deberes y responsabilidades.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad[...]”;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Participación de los ciudadanos.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el número 4 del Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador reza que “Objetivos del ejercicio de la participación.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: [...]4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”;

Que, el inciso primero del Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Función de Transparencia y Control Social.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador reza que “Competencias y facultades de los servidores públicos.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “Principios de la administración pública.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el inciso primero de Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Derechos de los servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier tiempo título trabajen, presten servicios ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público[...];”

Que, el inciso primero del Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Responsabilidad de los miembros del sector público.- Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos[...];”

Que, el número 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Competencias exclusivas de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: [...]13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece que “Definición de cuerpo de bomberos.- Los cuerpos de bomberos son entidades de derecho público[...]. El primer jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la institución[...];”

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que “Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones y omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;

Que, la letra a) del número 1 del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado expone que “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: **1., a)** Dirigir y asegurar Titular de la entidad la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos”;

Desde 1/10/1969 – Decreto N° 2593

Av. Quito 7-58 entre Bolívar y Sucre - (06) 2 922 827 (06) 2 924 147

Email: cbo@bomberosotavalo.gob.ec



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

Que, el número 1 del Art. 35 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dice que “Organismos de respuesta humanitaria.- Los organismos de respuesta humanitaria son las entidades, instituciones e iniciativas comunitarias responsables de apoyar la planificación, organización y ejecución de las tareas de evasión poblacional de zonas de riesgos, búsqueda, salvamento, rescate atención prehospitalaria, asistencia humanitaria, protección y seguridad de la población, alojamientos temporales y logística en caso de desastres. Son organismos de respuesta humanitaria: **1.** Los cuerpos de bomberos[...]”;

Que, el Art. 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que “Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el Art. 274, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica que “Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo establece que “Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo dice que “Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional de utilizará conforme a Derecho”;

Que, el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo dispone que “Principio de buena fe.- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un compromiso legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

Que, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo reza que “Principio de interdicción de la arbitrariedad.- Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

Que, el inciso primero del Art. 22 del Código Orgánico Administrativo determina que “Principios de seguridad y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad[...]”;

Que, el Art 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que “Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a una competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo establece que “Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo reza que “Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el Art. 103 del Código Orgánico Administrativo establece que “Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona que “Objeto.- La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reza que “Objetivos.- Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son: **1.** Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos; **2.** Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la ley; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos; **3.** Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad; **4.** Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta Ley; **5.** Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia; **6.** Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución y la ley; y, **7.** Respalda las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita”;

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dice que “Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que “Definición Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “Sujetos obligados. Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que “Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: **1.** Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; **2.** Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; **3.** Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, **4.** Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”;

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que “Del nivel programático y operativo.- Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre: **1.** Planes operativos anuales; **2.** Presupuesto aprobado y ejecutado; **3.** Contratación de obras y servicios; **4.** Adquisición y enajenación de bienes; y, **5.** Compromisos asumidos con la comunidad”;

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “Mecanismos.- Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social”;

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que “Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley”;

Que, el Art. 13 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País manifiesta que “El Jefe o Comandante será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la Institución a su mando en sus



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

aspectos técnicos operativos y administrativos los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas”;

Que, el Art. 14 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País dice que “Responsable directo.- El Primer Jefe o Comandante de cada Cuerpo de Bomberos designado, será el representante legal y el ejecutivo de la institución[...]”;

Que, las letras a); y, b) del Art. 87 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País indica que “Obligaciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos.- Son obligaciones de los jefes de los cuerpos de bomberos: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos; y, **b)** Mantener el Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento, y medios para una eficiente atención al público”;

Que, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País menciona que “Representa legal.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la institución[...]”;

Que, el Art. 4 de la de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo menciona que “Definición.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, es un organismo técnico de derecho público creado por ley para defender a las personas y a las propiedades contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros ya sean de origen natural o antrópico, efectuar acciones de rescate y salvamento, capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar riesgos”;

Que, el Art. 12 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo indica que “Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo es una entidad eminentemente técnica de derecho público adscripta al GADMCO; la misma que funcionará con personalidad jurídica, autonomía e independencia administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la normativa legal vigente y la presente Ordenanza”;

Que, el Art. 14 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo menciona que “Autonomía Administrativa.- Autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de las atribuciones de organización y de gestión de su talento humano y recursos materiales para el ejercicio de sus funciones y del cumplimiento de la Normativa Legal, con completa independencia respetando la jerarquía que por adscripción mantiene con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo y la que por disposición legal mantiene con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias”;

Que, las letras a) y e) del Art 26 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo menciona que “Funciones y Atribuciones de las y los servidores de Nivel Directivo.- Son funciones del Nivel Directivo las siguientes: **a)** Planificar, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Bomberos, procurando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente; y, **e)** Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y la presente Ordenanza”;

Que, las letras b) y p) del Art. 29 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo menciona que “Deberes y atribuciones del Jefe/a o Director Estratégico institucional.- Entendiéndose que el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, será la máxima autoridad y mantendrá bajo su cargo la Dirección Estratégica institucional. Por lo que ejercerá los siguientes deberes y atribuciones: [...] **b)** Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia; y, **p)** Las demás que determinen las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza”;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

Que, el Art. 1 del Reglamento de Rendición de Cuentas (Resolución Nro.: CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030-28-01-2026), dispone que “Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, metodologías, cronogramas, contenidos y herramientas que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas para someter a evaluación de la ciudadanía la gestión pública”;

Que, el inciso segundo del Art. 2 del Reglamento de Rendición de Cuentas (Resolución Nro.: CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030-28-01-2026), expone que “Ámbito de aplicación.- [...]La rendición de cuentas se considera como una obligación legal de los sujetos obligados al encontrarse determinada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social; su incumplimiento dará lugar al inicio de las acciones de control por parte de la Contraloría General del Estado conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado”;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Rendición de Cuentas (Resolución Nro.: CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030-28-01-2026), establece que “Definición.- La rendición de cuentas es un proceso participativo, deliberado, transparente, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y lenguaje sencillo. Permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión y administración de recursos públicos. La rendición de cuentas se realizará una vez al año ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y su convocatoria será amplia, debidamente publicitada a todos los sectores de la sociedad, para lo cual deberá publicarse y difundirse oportunamente”;

Que, el Capítulo II del Título III del Reglamento de Rendición de Cuentas (Resolución Nro.: CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030-28-01-2026), establece el “PROCESO METODOLÓGICO Y CRONOGRAMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS”;

Que, la letra e) de la Fase 1 del Art. 13 del Reglamento de Rendición de Cuentas (Resolución Nro.: CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030-28-01-2026), menciona que “Fase 1: Planificación y facilitación del proceso por la Asamblea Ciudadana Local.- [...]Una vez que la Asamblea Local Ciudadana o quien hiciera sus veces hubiera entregado el listado de temas sobre los cuales requiere que los sujetos obligados rindan cuentas, cada entidad deberá conformar el respectivo Equipo Técnico Mixto y este deberá subdividirse en dos comisiones mixtas conformadas de forma paritaria por delegados de la Asamblea Local Ciudadana o quien haga sus veces y servidores de la institución para la organización del proceso. La Comisión mixta uno -será liderada por el GAD y tendrá el mismo número de ciudadanos, delegados desde la Asamblea Local Ciudadana o quien haga sus veces y de servidores de la institución- será la responsable de evaluar la gestión institucional y elaborar el informe de rendición de cuentas. La Comisión mixta 2 estará liderada por la ciudadanía y tendrá el mismo número de integrantes ciudadanos delegados desde la Asamblea o del espacio que cumpliera sus veces y de servidores de la institución. Su responsabilidad es organizar la deliberación pública de evaluación ciudadana de la gestión presentada por la institución, verificar la amplia difusión de la convocatoria a la deliberación pública, participar en la construcción de la metodología de las mesas de trabajo y sistematizar los aportes ciudadanos. Las entidades vinculadas conformarán sus equipos técnicos responsables del proceso y las comisiones mixtas con la participación de delegados de la Asamblea Local Ciudadana y/o de los usuarios de los servicios que oferta la entidad”;

Que, existe el Acta de Conformación del Equipo Técnico Mixto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo para el Proceso de Rendición de Cuentas del año 2025 de fecha viernes 06 de marzo de 2026.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1. Conformar el Equipo Técnico Mixto del Cuerpo de Bombero del Cantón Otavalo de la siguiente manera:



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

Representantes de la Institución Subof. -B- Abg. Segundo Yamberla Córdova, SUBJEFE DEL CBCO	Representantes de la Ciudadanía Lic. Teresa De Jesús Miranda, REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL
Ing. Juan Gudiño Cevallos, RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN DEL CBCO Y RESPONSABLE DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO 2025	Ing. Manuel Ayala Pazmiño, ALTERNO DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL
Ing. Cristian Araque Antamba RESPONSABLE DE TICS DEL CBCO	Sr. Luis Alfredo Moreta Flores, ALTERNO DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL
Ing. Leonardo Torres Solis, RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL CBCO	Sra. Eliana Elizabeth Morales Escobar, REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL
Lic. Andrés Castro Pérez, RESPONSABLE DE BIENES Y SUPERVISIÓN DE VEHÍCULOS	Sr. Manuel Oyagata Aguilar, REPRESENTANTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL ANTE EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL
Abg. William Silva Atarihuana. MSc., ASESOR JURÍDICO DEL CBCO	Sr. Iván de la Cruz Perugachi, ALTERNO DEL REPRESENTANTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL ANTE EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 2. Conformar las siguientes comisiones mixtas:

- a. Comisión Mixta 1:** (Estará liderada por el GAD y contará con el mismo número de representantes ciudadanos y servidores de la institución. Esta comisión será responsable de evaluar la gestión institucional y elaborar el informe de Rendición de Cuentas)

Estará conformada por:

Representantes de la Ciudadanía Lic. Teresa De Jesús Miranda, REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL	Representantes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo Subof. -B- Abg. Segundo Yamberla Córdova, SUBJEFE DEL CBCO
Ing. Manuel Ayala Pazmiño, ALTERNO DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL	Ing. Juan Gudiño Cevallos, RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN DEL CBCO Y RESPONSABLE DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO 2025
Sr. Luis Alfredo Moreta Flores, ALTERNO DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL	Ing. Cristian Araque Antamba RESPONSABLE DE TICS DEL CBCO

- b. Comisión Mixta 2:** (Estará liderada por la ciudadanía y contará igualmente con el mismo número de representantes ciudadanos y servidores de la institución. Su responsabilidad será organizar la deliberación pública de evaluación ciudadana de la gestión presentada por la institución, verificar la amplia difusión de la convocatoria, participar en la construcción de la metodología de las mesas de trabajo y sistematizar los aportes ciudadanos).

Estará conformada por:

Representantes de la Ciudadanía Sra. Eliana Elizabeth Morales Escobar, REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL	Representantes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo Ing. Leonardo Torres Solis, RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL CBCO
Sr. Manuel Oyagata Aguilar, REPRESENTANTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL ANTE EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL	Lic. Andrés Castro Pérez, RESPONSABLE DE BIENES Y SUPERVISIÓN DE VEHÍCULOS
Sr. Iván de la Cruz Perugachi, ALTERNO DEL REPRESENTANTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL ANTE EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL	Abg. William Silva Atarihuana. MSc., ASESOR JURÍDICO DEL CBCO

Art. 3. Disponer, a la Lic. Amparito Paredes Cifuentes, Secretaria y Servicios Institucionales del CBCO, proceda a notificar a todas las personas, mencionadas en los Arts., precedentes con la presente Resolución, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus competencias.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

Art. 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Otavalo, a los 11 días del mes de marzo de 2026

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Myr. -B- Carlos López Moreta,
INSPECTOR DE BRIGADA

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO



**CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTÓN OTAVALO**

11 MAR. 2026

ASESORÍA JURÍDICA

Eliana Morales
Eliana Morales

Manuel Ayala
Manuel Ayala

Elaborado por: Abg. William Silva Atarihuana, MSc.
ASESOR JURÍDICO DEL CBCO.

Luis Moreta
LUIS MORETA.

Juan Gudino C.
JUAN GUDIÑO C.

Cristian Araque
CRISTIAN ARAQUE

Manuel Ayala
100020 890-8
Manuel Ayala

Juan de la Cruz
171809696-4
JUAN DE LA CRUZ

Terenci Miranda
100295045-7
Terenci Miranda

Andrés Castro
1050093150
ANDRÉS CASTRO

Segundo A. Yambesla R.
100340331-2
Segundo A. Yambesla R.